



UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ACUERDO No. 010
21 de marzo de 2007

Por el cual se modifica el Acuerdo 029 de 1994 (Estatuto General de la Universidad Francisco de Paula Santander - Seccional Ocaña) en lo pertinente al Artículo 22 del Comité de Apoyo Académico.

El CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, en uso de sus Facultades legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia consagra el principio de la autonomía universitaria y faculta a las universidades oficiales para regirse por sus propios estatutos.

Que en el desarrollo del principio de autonomía universitaria, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 "por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior" reconoce a la Universidades, entre otros, el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar sus correspondientes regímenes.

Que la Universidad Francisco de Paula Santander, es un ente universitario autónomo del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera.

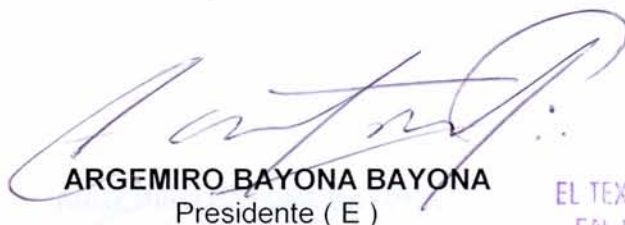
Que el artículo 22 establece la conformación del Comité de Apoyo Académico de la Universidad Francisco de Paula Santander Ocaña y que dado el crecimiento de la Seccional de Ocaña, se hace necesario ampliar la conformación del mismo.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el artículo 22 en lo que respecta a la conformación del Comité de Apoyo Académico, el cual estará conformado por:

- a. El Director de la Seccional, quien lo presidirá.
- b. El Subdirector Académico, quien o presidirá en ausencia de Director
- c. El Subdirector Administrativo
- d. Los decanos de cada una de las Facultades de la Universidad Francisco de Paula Santander Seccional Ocaña
- e. El Jefe de la Oficina de Bienestar Universitario
- f. El Director de la División de Investigación y Extensión
- g. Un estudiante regular, elegido por los estudiantes mediante votación universal directa y secreta, por un periodo de dos años.
- h. Un profesor de dedicación exclusiva o tiempo completo, elegido por votación directa y secreta, por un periodo de dos años.
- i. El Jefe de la Oficina de Planeación, con voz pero sin voto
- j. El Secretario de la Seccional, quien oficiará como secretario de actos con voz pero sin voto.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ARGEMIRO BAYONA BAYONA
Presidente (E)

EL TEXTO QUE ANTERIORMENTE SE REVISÓ
EN SUS ASPECTOS LEGALES